



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 27 de Enero de 2025

Núm. 4

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENOS  
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ÍNDICE:  
Páginas 103 y 104

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Se expide certificación.  
16 de diciembre del año 2024.

### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. En fecha 7 de noviembre del año 2024, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:
  - 1.- Iniciativa mediante la que se adiciona un Párrafo Décimo Octavo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_811\_09082023.
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se adiciona un Párrafo Décimo Octavo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 42, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
  - A) Iniciativa que motivó el estudio, análisis y Dictamen por parte de la Comisión competente;
  - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
  - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
  - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
ASIENTOS	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	23 de noviembre de 2024
CALVILLO	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	FENECIÓ TÉRMINO

<b>COSÍO</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>EL LLANO</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>JESÚS MARÍA</b>	20 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>PABELLÓN DE ARTEAGA</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>RINCÓN DE ROMOS</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN FRANCISCO DE LOS ROMO</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN JOSÉ DE GRACIA</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>TEPEZALÁ</b>	19 de noviembre de 2024	15 de diciembre de 2024	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta los Municipios de Aguascalientes y Asientos, y al fenecer el término para los Municipios de Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 16 de diciembre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. ROGELIO RAMÍREZ SOTO  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.

18 de diciembre del año 2024.

**C. DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Rogelio Ramírez Soto, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXVI Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se adiciona un Párrafo Décimo Octavo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar la Minuta los Municipios de Aguascalientes y Asientos, y al fenecer el término para los Municipios de Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, y se considera que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:



...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno seguro y a vivir libre de violencia. El Estado implementará las políticas públicas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 7 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de enero de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 75

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **ADICIONA la fracción V.A y V.B. al artículo 83 y REFORMAN los artículos 119 y 120, así como el inciso c) de la fracción I del artículo 124 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos: